

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO



Boletín

Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Año, 100 pesetas; semestre, 60; trimestre, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2'50 pesetas línea. Por cada ejemplar de números extraordinarios, 1 peseta por página, con percepción mínima de 2 pesetas.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días, excepto
los domingos

ADMINISTRACION:

Casa Provincial
de Misericordia

ADVERTENCIAS

La Instrucción, de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY DE 14 DE MAYO DE 1954 por el que se encarga al Instituto Nacional de la Vivienda la ordenación de un plan de viviendas de «tipo social».

El problema de la vivienda afectada con especial gravedad sobre aquellas familias que traídas por las grandes concentraciones urbanas e industriales han provocado en el perímetro de las ciudades un hacinamiento urbano que, al no tener el necesario acomodo, viven en condiciones extremadamente deficientes.

El escaso poder económico de las familias que integran este núcleo, su falta de relación laboral constante con empresas, particulares u organismos y sus especiales características, les ha situado al margen de los beneficios de la protección que el estado concede a través de la vigente legislación de viviendas.

Considerando las razones de orden moral, social y sanitario, así como su trascendencia e importancia, el Instituto Nacional de la Vivienda ha venido realizando en diversas ciudades, Madrid, Sevilla, Granada, etc., diferentes proyectos, cuyo resultado de experiencia garantiza la posibilidad de multiplicar la acción y poder atender junto a las necesidades generales a este caso especial, aconsejando para ello la ampliación de los beneficios establecidos en la legislación vigente y la instauración de nuevas fórmulas que permitan imprimir mayor dinamismo a las realizaciones y aumentar la extensión de esta obra que, en el caso especial objeto de este Decreto-ley, compete de manera casi exclusiva al Estado, ya que la experiencia y enseñanzas de los años transcurridos han venido a acreditarlo así por la ausencia total de peticiones de entidades o constructores particulares que solicitaran la construcción de viviendas de estas especiales características, debido sin duda, a que su aspecto eminentemente social hace rehuir a la iniciativa privada al no estimar suficientemente beneficiosas sus inversiones.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Se encarga al Instituto Nacional de la Vivienda la ordenación, financiación y dirección de un amplio plan de viviendas «tipo social», encaminado a resolver el problema de las clases económicamente más débiles.

Artículo segundo. Las viviendas objeto del presen-

te Decreto-ley se edificarán sobre una superficie útil máxima de cuarenta y dos metros cuadrados, y se compondrán cada una de ellas de tres dormitorios, cocina-comedor-estancia y cuarto de aseo. En estas viviendas la cubierta será rígida, prohibiéndose el uso de estructura de madera.

Artículo tercero. En ningún caso el precio de cada una de las viviendas «tipo social» descritas en el artículo anterior podrá exceder de veinticinco mil pesetas.

Artículo cuarto. Reconocida la extraordinaria utilidad social de este tipo de viviendas, el Instituto Nacional de la Vivienda concederá el ochenta por ciento del presupuesto de las edificaciones en concepto de anticipo sin interés.

El veinte por ciento restante habrá de ser aportado por la entidad constructora interesada o por los propios beneficiarios de las viviendas. El anticipo concedido por el Instituto Nacional de la Vivienda y el veinte por ciento complementario, este último en el caso de que tenga el concepto de crédito amortizable con o sin interés, será amortizado en un plazo no superior a cincuenta años, reintegrándose por anualidades fijas.

Artículo quinto. Podrán construir las viviendas «tipo social» todas las entidades constructoras reconocidas como tal en el artículo tercero de la Ley de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve y disposiciones posteriores, reconociéndose preferencia a los proyectos de este tipo de viviendas que tramite la Obra Sindical del Hogar de la Delegación Nacional de Sindicatos, debiendo sujetarse a las normas y Ordenanzas que habrá de dictar el Instituto Nacional de Viviendas, específicas para esta clase de construcciones.

Artículo sexto. Al amparo de este Decreto-ley se construirán anualmente diez mil viviendas de «tipo social», correspondiendo al Instituto Nacional de la Vivienda la selección de las peticiones que formulen y la determinación de las ciudades o núcleos de población donde hayan de edificarse las referidas viviendas, siendo factor determinante de esta selección la necesidad de las mismas.

Artículo séptimo. La ubicación de estas viviendas debe establecerse en terrenos que tengan o fácilmente puedan tener los servicios diarios de transporte, de agua, alcantarillado, etc. El importe de las obras de urbanización de estas viviendas podrá ser anticipado por el Instituto Nacional de la Vivienda, debiendo en este

supuesto ser amortizado su valor por las Corporaciones Municipales respectivas en el término de cuarenta años.

Artículo octavo. En los casos en que para adquirir los terrenos con destino a la construcción de esta clase de viviendas fuera preciso acudir a la expropiación forzosa de los mismos, se aplicará el procedimiento regulado en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Artículo noveno. Los actos y contratos que se relacionan en el artículo quinto de la Ley de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve y que se refieren a viviendas de «tipo social» gozarán de una bonificación del noventa por ciento de toda clase de contribuciones e impuestos del Estado, Provincia y Municipio. Análoga bonificación gozarán de toda contribución e impuesto fuere del Estado, Provincia o Municipio que grave las viviendas durante los cuarenta años siguientes a su construcción.

Artículo décimo. Los pedidos de materiales de construcción destinados a la edificación de viviendas de «tipo social» gozarán de carácter de «absoluta necesidad nacional», debiendo en cada caso acreditarse la naturaleza, cuantía y destino de los materiales de que se trate, mediante la oportuna certificación expedida por los Servicios Técnicos del Instituto Nacional de la Vivienda.

Artículo undécimo. Se faculta al Instituto Nacional de la Vivienda para que en el plazo de un mes dicte las correspondientes Ordenanzas que marquen las condiciones higiénicas, técnicas y económicas que deberán reunir los terrenos y las viviendas «tipo social» que sobre ellos se construyan.

Artículo duodécimo. En todo lo no expresamente previsto en este Decreto-ley serán de aplicación las normas contenidas en la Ley de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve, Reglamento de ocho de septiembre del mismo año y disposiciones complementarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

Tesorería de Hacienda de la provincia de Guadalajara

Patente Nacional de Circulación de automóviles

Recaudación.—Segundo semestre de 1954

Por la presente se hace saber a todos los contribuyentes por el concepto expresado, que la recaudación voluntaria de las Patentes de Automóviles para el segundo semestre del presente año de 1954, estará abierta desde el día 1 al 15 de Julio próximo, ambos inclusive, y horas de las ocho a las catorce, en las cabeceras de zona, a donde tienen la obligación de presentarse los interesados a recogerlas dentro del plazo señalado; esperando de los señores Alcaldes y Secretarios se dé la mayor publicidad posible a la presente Circular para que llegue a conocimiento de los interesados.

Al mismo tiempo se les advierte que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 71, regla 3.^a del vigente Estatuto de Recaudación, no se intentará la cobranza a domicilio, y que si dejan transcurrir el día 15 del citado mes de Julio sin satisfacer sus patentes, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 en único grado, sin más notificación ni requerimiento, y si la pagan en los diez días últimos del referido mes, sólo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 del débito.

Guadalajara 23 de Junio de 1954.—El Tesorero de

Hacienda, Luis de Bringas.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Rafael Alonso.

2154

Distrito Forestal de Guadalajara

Dispuesto por el Ilmo Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial, con fecha 26 de Abril de 1954, la práctica del deslinde del monte número 109 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, denominado «Pinar», en término municipal de Alustante, perteneciente a los propios del mismo pueblo, declarado en estado de deslinde en 19 de Noviembre de 1953 («Boletín Oficial» de esta provincia número 142 del día 26 de Noviembre del mismo año), he acordado, en uso de mis atribuciones, señalar el día 19 de Octubre próximo para dar principio a las operaciones, partiendo del punto más al Norte del referido monte, a las doce de la mañana, que llevará a cabo el Ingeniero de Montes don Luis Marín Serrano.

Lo que se hace público en este «Boletín Oficial» para conocimiento de los interesados en ella, debiendo significarles que según establece el artículo 14 del Real Decreto de 1.º de Febrero de 1901 y el 26 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, pueden entregar en esta Jefatura, durante el plazo de dos meses, contados desde dos fechas después a la inserción de este anuncio, los documentos que convengan a la defensa de sus derechos y se refieran a la cabida, los límites, la propiedad o posesión y demás circunstancias de las fincas colindantes o enclavadas que consideren de su pertenencia, entendiéndose que según previenen las citadas disposiciones, transcurrido que sea el indicado plazo, no se admitirán nuevos documentos ni podrán ser tenidos en cuenta en el acto del apeo; que a las informaciones posesorias que se presenten no se concederá valor ni eficacia si no se acredita por ellas la posesión quieta, pacífica e ininterrumpida durante treinta años, así como tampoco cuando estén en desacuerdo con la descripción del Catálogo y que en el acto del apeo se reivindicará la posesión de todos los terrenos cuya usurpación resulte comprobada.

Guadalajara 21 de Junio de 1954.—El Ingeniero Jefe, Alejandro Mola.

2144

PATRIMONIO FORESTAL DEL ESTADO BRIGADA DE CUENCA

Año forestal 1953-54

Aprobado por la Autoridad competente el Plan de aprovechamiento de plantas aromáticas del monte «Carboneras, Pocillos, Cuesta del Pozuelo y otros», perteneciente al Patrimonio Forestal del Estado, en la provincia de Guadalajara, correspondiente al año forestal 1953-54, se publica en el siguiente estado el aprovechamiento concedido para general conocimiento y para el de la Alcaldía donde este radica, con el fin de que se celebre la subasta en la fecha que se designa en el anuncio, con arreglo a las condiciones generales, facultativas y técnicas consignadas en las Instrucciones sobre aprovechamientos forestales, publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara número 157, correspondiente al día 30 de Diciembre de 1932.

La subasta se celebrará en la Alcaldía que se indica por pujas abiertas o a la llana, durante media hora de duración del acto.

Si en el último minuto de la media hora se produjera una nueva puja, el Presidente prorrogará el acto hasta que hayan transcurrido cinco minutos desde la última puja sin ser mejorada, dando por terminada la prórroga y el acto, previo aviso en alta voz.

La licitación versará exclusivamente sobre el valor de la tasación, desechándose como nulas las ofertas que

no la alcancen o las pujas que no mejoren, como mínimo, en 100 pesetas la anterior, durante la primera media hora, o en 500 pesetas en la prórroga.

Los pliegos de condiciones generales y especiales se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Brigada, situadas en esta capital, calle del 18 de Julio, número 22, y podrán ser examinados por quien lo desee, durante las horas hábiles de jornada.

Los funcionarios facultativos del Ramo, Guardería Forestal, Guardia Civil y Guardas locales cuidarán, bajo sus más estrecha responsabilidad, de que no se realice este aprovechamiento sin la correspondiente licencia expedida por esta Jefatura y de que, una vez autorizados por ésta, se practique con sujeción a las condiciones de los pliegos, cuya observancia deben practicar, denunciando las infracciones al mismo y los daños que se cometieran.

Número del Catálogo, uno; nombre del monte, «Carboneras, Pocillos, Cuesta del Pozuelo y otros»; término municipal donde radica y en cuya Alcaldía ha de celebrarse la subasta, El Recuenco; cantidad, 25.000 kilogramos; tasación, 7.000 pesetas; duración del contrato, hasta 30 de Septiembre de 1954; días y horas en que han de celebrarse las subastas, 30 de Julio, a las doce.

El que resultare rematante de este aprovechamiento ingresará en el Banco de España, en la cuenta corriente de «Organismos de la Administración del Estado.—Patrimonio Forestal del Estado», el importe total del remate.

Asimismo ingresará en la cuenta corriente del «Patrimonio Forestal del Estado.—Brigada de Cuenca.—Gestión Técnica», el importe del presupuesto de gestión técnica con arreglo a las tarifas vigentes.

Constituirá, igualmente, en la Caja de Depósitos de esta provincia, el depósito correspondiente, el cual será el 20 por 100 del remate de este aprovechamiento.

En el caso de que quedara desierta la primera subasta de este aprovechamiento, por falta de licitadores, no se celebrará segunda ni tercera subasta ni en las mismas ni en distintas condiciones que la primera.

Cuenca 18 de Junio de 1954.—El Ingeniero, Jefe de Brigada, Luis Ugarte. 2141

(Derechos de inserción, 175'00 ptas.)

Confederación Hidrográfica del Tajo

Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado en esta Confederación la petición que se reseña en la siguiente

= N O T A =

Nombre del peticionario, doña Leonor Palafóx Recuero.

Y de su representante, don Dionisio Palafóx Recuero, calle de León, número 3, Madrid.

Clase de aprovechamiento, producción de energía eléctrica.

Cantidad de agua que se pide, 600 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse, río Cifuentes.

Término municipal en que radicarán las obras, Gárgoles de Abajo (Guadalajara.)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-ley número 33 de 7 de Enero de 1927, modificado por el de 27 de Marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las doce horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en la Confederación Hidrográfica del Tajo, sita en Madrid, calle de Agustín

de Bethencourt, número 4 (Nuevos Ministerios), el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-ley antes citado, se verificará a las doce horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos. (A. 43-P.)

Madrid, 10 de Junio de 1954.—El Ingeniero Director Adjunto, Manuel Antón. 2132

(Derechos de inserción, 110'00 ptas.)

Ayuntamientos

EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

COMISION PERMANENTE

Extracto de los acuerdos adoptados por dicha Comisión en la última sesión ordinaria, celebrada el día 2 del actual, que se forma en cumplimiento y a los efectos del artículo 241 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Se acordó:

Aprobar el borrador del acta de la sesión ordinaria anterior.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados en la misma.

Aprobar una relación de facturas de gastos municipales.

Aprobar, en principio, un expediente para la construcción de una cuadra en el Lavadero de la Antigua, y que pase al Ayuntamiento Pleno.

Conceder varias licencias para realizar determinadas obras.

Conceder una mensualidad anticipada al Capataz de la Brigada de Obras.

Quedar enterada de la toma de posesión de la Practicante de A. P. D. doña Petra Valdeolivas Dolz.

Enajenar a los señores Sánchez y Redondo y a doña María Luisa Doral y de Pazos un terreno sobrante de vía pública en la calle de la Azucena.

Dejar sobre la Mesa unos dictámenes emitidos en unos escritos de la Junta provincial de Beneficencia y de la Revda. Madre Superiora del Asilo de Ancianos Desamparados sobre las Fundaciones de don Francisco Cuesta Sanz y de don Félix Suárez y doña María Lamparero.

Guadalajara 5 de Junio de 1954.—El Secretario, Salvador Cañas.

Comisión Municipal Permanente

Sesión ordinaria del 11 de Junio de 1954

Dada cuenta del presente extracto de acuerdos, fué aprobado.

Guadalajara 12 de Junio de 1954.—El Secretario, accidental, J. Gallego.—V.º B.º—El Alcalde Presidente, P. Sanz Vázquez. 2122

BRIHUEGA

El día 5 del próximo mes de Julio, a las doce de su mañana, tendrá lugar en este Ayuntamiento subasta pública para la contratación de una corrida de cinco novillos toros, que se celebrará el día 17 de Agosto

próximo, cuyo pliego de condiciones se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal.

Si esta primera subasta quedase desierta, se celebrará otra segunda bajo las mismas condiciones, el día 12 del expresado mes de Julio.

Brihuega 19 de Junio de 1954.—El Alcalde, Manuel Leal Vargas. 2138

(Derechos de inserción, 30'00 ptas.)

ALCOCER

Para conocimiento del legítimo propietario, se anuncia hallarse depositada en esta Alcaldía una bicicleta «Orbea», encontrada por la Guardia Civil en la carretera de Cuenca a Albacete y este término, el día 3 del actual.

Alcocer 16 de Junio de 1954.—El Alcalde, Angel Lanza. 2136

(Derechos de inserción, 20'00 ptas.)

ARBANCON

Durante el plazo de quince días hábiles queda expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, el expediente de suplemento de crédito para atender al pago de las siguientes obligaciones: Anuncios y suscripciones, titular Veterinaria y quinquenios, material de oficina, titular de Farmacia, reparación de las casas de los señores Maestros y paga extraordinaria de Navidad de 1953 al Secretario jubilado don Pablo Segoviano Cemillán.

Lo que se hace público a los efectos de oír las reclamaciones que se presenten contra el mismo.

Arbancón 19 de Junio de 1954.—El Alcalde, Dionisio Ballester. 2137

(Derechos de inserción, 35'00 ptas.)

CORDUENTE

De conformidad con el artículo 671 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950, se halla terminado y expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, durante el plazo de quince días, el presupuesto extraordinario y sus anexos aprobado por esta Corporación para la adquisición de un solar, construcción de un lavadero público municipal, construcción de dos viviendas para funcionarios, donativo para restauración de la iglesia parroquial y gastos anejos.

Podrán presentar reclamaciones contra dicho presupuesto las personas y entidades que especifica el artículo 656 de la referida Ley, por las causas o motivos que la misma en el apartado 3.º del artículo 669 expresamente determina.

Corduente 19 de Junio de 1954.—El Alcalde, Dorotheo López. 2140

(Derechos de inserción, 45'00 ptas.)

OCENTEJO

Acordado por este Ayuntamiento el arbitrio municipal autorizado, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, los padrones de rústica y urbana para el cobro del referido arbitrio del 8'96 por 100 y 17'20 por 100 sobre los líquidos imponibles respectivos, durante cuyo plazo podrán presentarse reclamaciones.

Ocentejo 19 de Junio de 1954.—El Alcalde, Pedro Vindel. 2147

(Derechos de inserción, 25'00 ptas.)

USANOS

El Alcalde Nacional de esta villa de Usanos.

Hago saber: Que en armonía de lo que preceptúa el número 2 del artículo 664 de la Ley de Régimen Local, se ha procedido a la formación del oportuno

expediente de un suplemento de crédito, ascendente a la cantidad de setecientos noventa pesetas (790), para un pago altruista y poder engrosar los insuficientes ingresos de los fondos de la Excelsa Virgen de la Soledad, de esta población; que se tomará citada cantidad de la existencia resultante de la liquidación del presupuesto municipal ordinario del finado año de 1953.

Y en virtud de lo cual, por virtud del presente, hácese público, para que durante el lapso de tiempo de quince días, se puedan hacer (por escrito) las reclamaciones que se puedan producir sobre este respecto congruentemente.

Usanos 21 de Junio de 1954.—El Alcalde, Fidel de Diego. 2146

(Derechos de inserción, 47'50 ptas.)

RILLO DE GALLO

Durante el plazo de quince días hábiles queda expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, el expediente de habilitación de crédito para atender al pago de las siguientes obligaciones: Cinco mil pesetas para reforzar la consignación de presupuesto que había, por ser ésta insuficiente, y atender a los gastos de pavimentación de la Plaza de esta localidad.

Lo que se hace público a los efectos de oír las reclamaciones que se presenten contra el mismo.

Rillo de Gallo 19 de Junio de 1954.—El Alcalde, Celedonio Gutiérrez. 2157

(Derechos de inserción, 30'00 ptas.)

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

MOLINA DE ARAGON.—Edicto

Don Ricardo Abella Poblet, Juez de primera instancia e instrucción de Cifuentes y por prórroga de jurisdicción de esta ciudad de Molina de Aragón y su partido.

A los señores Fiscales, Jueces y Secretarios del Juzgado Comarcal y de Paz de este partido, hago saber: Que en uso de las facultades que me confiere el artículo 41 de la Ley del Registro Civil, he delegado en los primeros la visita de los Registros Civiles de sus respectivos pueblos, correspondiente al primer semestre del año actual, que habrán de verificar el día 30 del presente mes y en la forma establecida en el artículo 93 del Reglamento y Circular de 14 de Diciembre de 1872, remitiendo a este Juzgado certificación del acta, con expresión del estado de los libros y demás documentos del Registro y la cuenta de ingresos y gastos, dentro de los cinco primeros días del mes de Julio siguiente.

Dado en Molina de Aragón a 15 de Junio de 1954. Ricardo Abella.—El Secretario, Ramiro López. 2145

CIFUENTES.—Edicto

Don Ricardo Abella Poblet, Juez de primera instancia e instrucción de Cifuentes y su partido.

Hago saber: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley de 17 de Junio de 1870, he delegado en los señores Fiscales de Paz de este partido para que giren la visita a los Registros Civiles de sus respectivos Juzgados, correspondiente al primer semestre del año actual, la cual se llevará a efecto el último día del presente mes, en la forma establecida en el artículo 93 del Reglamento y Circular de 14 de Diciembre de 1872, remitiendo a este Juzgado el acta original que se extienda, con expresión del estado de los libros y demás documentos del Registro Civil y la cuenta justificativa.

Dado en Cifuentes a 21 de Junio de 1954.—Ricardo Abella.—El Secretario, firma ilegible. 2155

GUADALAJARA.—IMPRESA PROVINCIAL